

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2022-00285-00
PROCESO:	R EVISION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES
DEMANDADO:	ADRIANA MARCELA TORRES SIERRA

De la constancia secretarial de fecha 12 de enero de 2023 se informa que dentro del término se contestó la demanda sin proponer excepciones, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

*En consecuencia, **SE DISPONE:***

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles veinticuatro (24) del mes de mayo del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la misma:

- *Registro civil de nacimiento de SAMUEL DAVID CALDERON TORRES.*
- *Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora ADRIANA MARCELA TORRES SIERRA*
- *Solicitud de Tramite de Atención Extraprocesal*
- *Constancias de inasistencia*
- *Resolución No. 0023 de 2022*
- *Resolución No. 0025 de 2022.*
- *Constancias secretariales*
- *Correos electrónicos de fecha 21 y 25 de junio de 2022 y sus anexos*
- *Correo electrónico de fecha 05 de julio de 2022 y sus anexos*
- *Informes de verificación de derechos*

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1 Documentales: No aporta.

2.2. Solicitud pruebas oficiosas:

2.2.1 Como en Auto Admisorio se dispuso oficiar al pagador de la entidad donde labora el demandante y teniendo en cuenta que previamente la NUEVA EPS en su momento informó datos del empleador y verificado por el Despacho el Nit de la empresa, el Despacho de oficio ordenará nuevamente lo propio en caso de aún estar laborando en dicha entidad.

2.2.2 En consideración a que la demandada informó de la posterior afiliación del demandante a SANITAS EPS lo cual también fue verificado por el Despacho, para mejor proveer se dispone: **Por secretaría remítase Oficio a SANITAS EPS¹ para que informe:**

- Ingreso Base de Cotización del señor DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES C.C. No. 1.075.263.708.

¹ operacioneseeps3@colsanitas.com
notificaciones@colsanitas.com
notificajudiciales@keraity.com

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

- El nombre de la empresa que efectúa el reporte, No. de celular y de teléfono y **EL CORREO ELECTRÓNICO COMPLETO DEL EMPLEADOR.**

- Relación de aportes del último año y el valor del ingreso base de cotización respectivo. **Para este propósito se concede un término de dos (02) días. Líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.**

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

-Se cita a los señores DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES y ADRIANA MARCELA TORRES SIERRA para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2 Si bien es cierto de la información aportada el 13 de septiembre de 2022 por la NUEVA EPS donde verificado por el Despacho se tiene que el empleador del demandante para esa fecha era la empresa CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN S.A.S.² con NIT 8305026148, por secretaría solicítese al pagador y/o tesorero de la empresa informada para que certifiquen con destino al Juzgado si el señor DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES identificado con cédula No. 1.075.263.708 es trabajador de la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario, comisiones, bonos, prestaciones sociales que devenga mensualmente y demás emolumentos mensuales a que tiene derecho.

Por secretaría Líbrese el comunicado respectivo. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días. **Por secretaría líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.**

3.3 De tenerse datos de nuevo empleador por parte de SANITAS EPS, por secretaría ofíciase lo pertinente en los mismos

² asistente@cian.com.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

términos ordenados en el numeral 11 del Auto Admisorio de fecha 02 de agosto de 2022.

Alléguese al proceso y póngase en conocimiento el concepto del Procurador de Familia, así como de las respuestas remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, DIAN, Cámara de Comercio y NUEVA EPS.

Téngase al abogado CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA como apoderado de la demandada.

Para efectos de consultar el expediente digital y las respuestas en referencia, se comparte el link del mismo, donde podrá revisarse por parte de los interesados cuando se requiera [2022-00285 R](#)

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13795bf498c73f04bec89a89ecd1ca831b794433f7672f1123c79010609fa84**

Documento generado en 21/03/2023 01:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>